

Los citados módulos contables sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 1987. Por ello, y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior un estudio completo, por clases, tipos y módulos del número de unidades efectivamente exportadas

en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente período.

Módulos contables para el período del 30 de junio de 1986 hasta el 30 de junio de 1987

Mercancías de importación	PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN					
	I	II		III	IV	V
		Mango	Hoja			
1			159,95 27,300-45,441	366,86 27,300-45,441		
2	204,36 5,600-45,465	120,98 4,770-59,868				
3	204,36 5,600-45,465				294,24 12,218-53,795	
4						260,00 13,736-47,802
5						260,00 13,736-47,802

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26507 ORDEN de 22 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «M. Abad Ribera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de hierro o acero y aceros aleados y la exportación de alambres enrejados y clavos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. Abad Ribera, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de hierro o acero y aceros aleados y la exportación de alambres enrejados y clavos, autorizado por Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «M. Abad Ribera, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Montcada, 584, Tarrasa (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08049165, en el sentido de incluir, dentro del apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, el siguiente:

V. Alambre de hierro o acero no especial, revestidos de materias plásticas artificiales:

V.1. De menos de 0,8 milímetros de diámetro, posición estadística 73.14.15.2.

V.2. De más de 0,8 milímetros de diámetro, P. E. 73.14.45.2.

A efectos contables para este nuevo producto de exportación, y para los productos de exportación de la Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), galvanizados y recubiertos, se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en cada producto de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 103,09 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas el 1,6 por 100 en concepto de mermas y el 1,4 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

26508 ORDEN de 22 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite esencial de menta, aguarrás y bicromato sódico y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite esencial de menta, aguarrás y bicromato sódico y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 4 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), prorrogada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Carmona, número 30, Sevilla, y NIF A-41001454, en el sentido de variar la P. E. de la mercancía 3, que será: 3) Bicromato sódico, P. E. 28.47.41.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.